

El Caudal que haia destinado el Supremo Consejo
de Castilla para la paga de los Maestros de la
R. Casa de Estudios de esta Ciudad deve à Propio
veinte y cinco mil trescientos, sesenta y tres
veinte y tres maravedis que importaron los Cuel-
los que se pagaron á dichos Maestros en virtud
de R. Despacho de quatro de Mayo de mil setecien-
tos y sesenta y tres, en que se mandò dho. pa-
go, con la prevista Calidad de su reintegro por el
Caudal que deva satisfacerlo. Los Efectos de Ser-
tos de Justicia Estan áviendo à Propio Trece mil
trecientos, cincuenta y ocho Reales, un maravedi,
y se han dado con Calidad de reintegro en los a-
ño pasado para las Conducciones de Pleo y o-
tras Ejecuciones de Justicia. Un mil trescientos
siete y siete maravedis que deven
diferentes Convalutar, y ocho mil ochocientos
cincuenta y ocho Reales distintos Colonos de
las Herras Repartidas, sobre que á su tiempo se
despachan transamientos para la Cobran-
za de estas Pensiones; y los sesenta y cinco mil ciento
cuarenta Reales restantes à los ochenta y
ocho mil trescientos sesenta y tres Reales
tres maravedis que importan los Devitos,
que se libraron entrece de Septiembre del
año inmediato pasado à D. Diego Herman-
dez, D. Juan Fran. Gonzalez de Rivera, y
D. Pedro Antonio Gonzalez Regidors y Di-
putado del Comun, Compositò el pacto en la va-
lida y viaje que hicieron al Reino de Va-
lencia afin de buscar y apuntar Nieve para
el sustimimiento de este Público, con protesta
de reintegrarse dha. Cantidad por la pag.

